

# 1006/25

### ORDENANZA NRO:....

#### VISTO:

El Expediente interno del Concejo Deliberante Nº 09/25, caratulado: Expte. Municipal 13905/24 – Res. Municipal 331/25 Aprobando -ad referéndum del Concejo Deliberante- Convenio de arrendamiento entre Municipalidad de General Pico y Azucena Fernández por 82,50 hectáreas de su propiedad para ser utilizadas como cuenco receptor de desagües pluviales, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que previamente corresponde aclarar que las usufructuarias de los predios sobre los cuales se pretende celebrar Convenio de Arrendamiento son la Sra. Azucena FERNÁNDEZ y la Sra. Estela Noemí FERNÁNDEZ;

Que la Sra. Azucena FERNÁNDEZ, se presenta por sí y en representación de la Sra. Noemí Estela FERNÁNDEZ solicitando la renovación del Convenio de Arrendamiento suscripto con la Municipalidad, que vence el 31-12-2024;

Que la Señora Azucena FERNÁNDEZ ha presentado un estudio llevado a cabo por el Ingeniero Agrónomo Matías J. CALETTI, quien ha determinado un total de 82,50 hectáreas afectadas en su mayor superficie por inundaciones y encharcamientos en zonas altas, limitando el acceso al establecimiento y el desplazamiento de vehículos, maquinarias y animales;

Que el arrendamiento será abonado tomando como base el valor de 60 kilos de carne por hectárea y por año, conforme al precio promedio (entre el máximo y el mínimo) del kilogramo de novillo, perteneciente a la categoría de 401/420 kilos publicado por el Mercado Agroganadero (MAG);

Que las condiciones de anegamiento persisten, por lo que se impone la renovación del referido Convenio;

Que encontrándose en receso el Concejo Deliberante, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 mo., inciso 9no. de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento Nº 1597, debiendo ser elevada a ratificación del mismo;

#### **POR ELLO:**

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1ro.: Apruébese en todos sus términos la Resolución Municipal N° 331, firmada el 22 de enero de 2025, dictada ad-referéndum del Concejo Deliberante que aprueba el Convenio de Arrendamiento a suscribir entre la Municipalidad de General Pico y la Sra. Azucena FERNÁNDEZ, L.C. N° 1.739.316, por 82,50 hectáreas (ochenta y dos con cincuenta) que son parte del Establecimiento Rural del Lote 8, Fracción C, Sección I, Parcelas 65, 66 y 67, para ser utilizado como cuenco receptor de desagües pluviales provenientes de la Ciudad de General Pico, el cual se designa como Anexo I y forma parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 2do.: El período de arriendo se fija en 12 (doce) meses a partir del 01-01-2025, operando su vencimiento el 31-12-2025, pudiéndose renovar por igual período siempre que las causales del problema persistan y sean corroboradas por el personal técnico entendido en la materia.

<u>Artículo 3ro.:</u> Comuniquese, registrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 20 días del mes de marzo de 2025.-

RESIDENTE

Lic. Maria Daniele CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



## 1006 Anexo I de Ordenanza ...../25

#### Convenio de Arrendamiento

Entre la Municipalidad de General Pico, Provincia de La Pampa, representada en este acto por la Señora Intendente Municipal Lic. Fernanda Estefanía ALONSO y el Señor Secretario de Obras Públicas Ing. Jorge Carlos GABBA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y la Señora Azucena FERNÁNDEZ, L.C. Nº 1.739.316, por sí y en representación de la Sra. FERNANDEZ, DNI 4.202.016, conforme Poder Especial que con fecha 30 de enero de 2013 le otorga Noemí Estela Fernández, Cuil 27-04202016-3, domiciliada en calle 115 Nº 1524 de la ciudad de La Plata, ante Cora Fidela Ocampo, Notaria Titular del Registro Nº 43 del Distrito Notarial de La Plata, en adelante "LA USUFRUCTUARIA", convienen en celebrar el presente CONVENIO DE ARRENDAMIENTO que regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: "LA USUFRUCTUARIA" cede en arriendo a "LA MUNICIPALIDAD", una fracción de terreno de 82,50 (ochenta y dos con cincuenta) hectáreas que son parte del Establecimiento Rural del Lote 8, Fracción C, Sección I, Parcelas 65, 66 y 67, para ser utilizado como cuenco receptor de desagües pluviales provenientes de la Ciudad de General Pico.

SEGUNDA: El arrendamiento se fija en 12 (doce) meses, contados a partir del 01-01-2025 operando en consecuencia su vencimiento el 31-12-2025, pudiéndose renovar por igual periodo siempre que las causales del problema persistan y sean corroboradas por el personal técnico entendido en la materia. En caso de que alguna de las partes decida no prorrogar este contrato. deberá comunicar su decisión rescisoria con treinta días de anticipación por medio fehaciente a la otra de tal circunstancia.

TERCERA: A partir de la fecha de la firma del presente, las partes a través de informes técnicos podrán solicitar el reajuste en más o menos respecto a la cantidad de hectáreas afectadas.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" ocupará con exclusividad la totalidad de las hectáreas descritas en la Cláusula PRIMERA, no pudiendo "LA USUFRUCTUARIA" ocupar y/o utilizar el sector bajo ninguna circunstancia.

**QUINTA:** Se deberá verificar el estado de la totalidad de las mejoras con que cuente el inmueble, dejando constancia en cada contrato de esas circunstancias a efectos de evitar reclamos sobre deterioros producidos en las mismas.

SEXTA: El precio de arriendo se hará efectivo en moneda argentina, del día 05 al día 15 de cada mes y se fija en una suma equivalente a 60 kilos de carne por hectárea y por año, conforme al precio promedio (entre el máximo y el mínimo) del kilogramo de novillo, perteneciente a la categoría de 401/420 kgs., publicado por el Mercado Agroganadero (MAG), correspondiente al valor medio de la última semana del mes anterior al período mensual a pagar.

**SÉPTIMA:** Para el pago de los períodos mensuales de este Contrato, que se encuentren vencidos a la firma del mismo, "LA MUNICIPALIDAD", tomará como precio de referencia el promedio de los valores indicados en la Cláusula SEXTA, de la última semana anterior a la del pago.

OCTAVA: Dejase establecido que el Impuesto de Sellos (DGR-La Pampa) que corresponda abonar a "LOS PROPIETARIOS" será efectivizado por los mismos, quienes deberán acreditar y adjuntar el respectivo comprobante de pago dentro de los 30 días de suscripto el presente.

**NOVENA:** En caso de controversia, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Pampa con sede en la Ciudad de General Pico, renunciando al Fuero Federal y fijando los siguientes domicilios, "LA MUNICIPALIDAD" en Avenida San Martín Nº 451 y "LA USUFRUCTUARIA" en Calle 24 Nº 965, ambos de la Ciudad de General Pico.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplates de an mismo tenor y a un solo efecto, en la

Ciudad de General Pico, Provincia de La Pant

Lic. Maria Daniela CABRI SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE

RRÀSIDENTE UNGE JO DELIBERAN